

Doctor:
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ TERCERO (3) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
 E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE ALIMENTOS.**
 DEMANDANTE: **JULIANA ACUÑA VILLALBA**
 DEMANDADO: **JOSÉ AGUSTÍN ACUÑA CARMONA**
 RADICADO: **0508-2006**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.521.761 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 191834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señorita **JULIANA ACUÑA VILLALBA**, de conformidad con la orden impartida en audiencia celebrada el día 10 de agosto de la presente anualidad, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y dentro del término de ley presentar la liquidación del crédito, me permito presentar para su aprobación, previo el respectivo traslado a la parte demandada, la liquidación requerida, y lo hago en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE CRÉDITO - JULIANA ACUÑA VILLALBA							0,5%	
AÑO	CUOTA MENSUAL	CANTIDAD DE MESES	CUOTA MESADA ADICIONAL	CANTIDAD DE MESES	VALOR TOTAL POR AÑO	SALDO DEUDA	INTERESES POR MORA 0,5%	TOTAL DEUDA
2009	\$ 787.071	9	\$ 787.071	2	\$ 8.657.781	\$ 8.657.781	\$ 43.288,9	
2010	\$ 802.813	12	\$ 802.813	2	\$ 11.239.382	\$ 19.897.163	\$ 99.485,8	
2011	\$ 828.262	12	\$ 828.262	2	\$ 11.595.668	\$ 31.492.831	\$ 157.464,2	
2012	\$ 859.156	12	\$ 859.156	2	\$ 12.028.184	\$ 43.521.015	\$ 217.605,1	
2013	\$ 880.120	8	\$ 880.120	1	\$ 7.921.080	\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2014						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2015						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2016						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2017						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2018						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2019						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
2020						\$ 51.442.095	\$ 257.210,5	
					TOTAL DEUDA			\$ 51.442.095
					INTERESES POR MORA		0,5%	\$ 2.575.528
					TOTAL LIQUIDACION			\$ 54.017.623

***NOTA:** Los intereses moratorios se aplicaron al (0,5%) hasta el mes de agosto del año 2020.

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, Señor Juez, solicito se apruebe la siguiente liquidación, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE, (\$54.017.623.00).**

Insto de igual forma la liquidación del crédito de las costas conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 en su artículo 5, dispone como tazar las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía en única instancia.

"b. De menor cuantía.

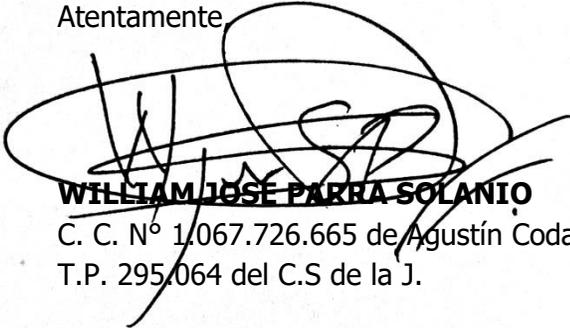
Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago¹.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo así las reglas mencionadas en los hechos anteriores me dispongo a presentar la liquidación de las costas para su eventual aprobación; como ya se indicó en el hecho primero las agencias e derecho son de (\$5.401.762.00) que sería el 10% de (\$54.017.623.00) valor por el que se libró mandamiento de pago.

Del Señor Juez me suscribo,

Atentamente



WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO

C. C. N° 1.067.726.665 de Agustín Codazzi – Cesar.
T.P. 295.064 del C.S de la J.